

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00006-00
(MACR)

Al despacho, para lo que estime proveer. Informando que se requirió a la parte ejecutante en los términos del artículo 317 de la Ley 1564, sin embargo, no hubo trámite alguno a continuación. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente por agregar al expediente para su trámite, ni se encuentra embargado el remanente ni el crédito.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto promovido por HIDROSPILL S.A.S. en contra de TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA TLC.S.A. Representado legalmente por Bernardo Villamizar, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los títulos valores en favor del demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutante y a favor del ejecutado por mandato expreso del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 19 del 10 de febrero de 2021.